

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º** - Adhiérese a la Ley Nacional N° 26.858 tendiente a asegurar el derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos y privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blico, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompa±ada por un perro gu3a o de asistencia.

**Artículo 2º** – De forma.-

## FUNDAMENTOS

### Honorable Cámara:

Sometemos a la decisión del H. Cuerpo, la presente iniciativa que propicia adherir el estado entrerriano a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.858 por la cual se tiende a asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

La Carta Magna provincial estableció principios de integración humana y social a través de sus artículos 21 y 240 inciso 15 respectivamente normas que constituyen una clara manda para el legislador ordinario. Y sin lugar a dudas, la integración de personas con discapacidad requiere de acciones y normas que permitan lograr dicha integración. La Constitución Nacional y Tratados Internacionales vigentes también contiene claras disposiciones al respecto.

La accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público a fin de que las personas con discapacidad visual puedan vivir en forma independiente, valiéndose por sí mismas en lo posible o con ayuda, en este caso de canes entrenados, y participar plenamente en todos los aspectos de la vida es una obligación del Estado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/ RES/ 61/ 106, y ratificada oportunamente por el Estado Nacional a través de la Ley N° 26.378 establece para los estados signatarios el deber de adoptar medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Además requiere de los Estados firmantes, ocuparse de la asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público a las seres humanos con discapacidad visual.

Por las razones expuestas, solicitamos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.